

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

**PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ  
Magistrado ponente**

*Acción de tutela*

*Accionante: SORAYA DEL CARMEN DUMETT ZARUR*

*Accionado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO*

*Rad. 23-001-22-14-000-2021-00235 Fol. 386-21*

Montería, Córdoba, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso admitir la presente acción de tutela, sino fuese porque revisado el escrito inaugural, observa el Despacho la ausencia de claridad en lo atañadero a que una de las pretensiones de la actora va encaminada a que se ordene *"a la entidad accionada que... proceda a verificar el cumplimiento de la sentencia emitida el día 26 de agosto de 2019, por LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y, ordénesele que en caso de que no se haya dado cumplimiento a la mentada sentencia, imponga a la **sociedad condenada dentro del proceso 19-10000, BARU MOTORS MONTERIA SAS**, las sanciones que establece el estatuto del consumidor, específicamente en el numeral 11 del artículo 58."*

Sin embargo, de los relatos fácticos vertidos en el genitor, la promotora hace referencia al proceso "19-135481", en donde funge como demandada la "Sociedad CAMPEROS DE CÒRDOBA S.A.S- CAMPECOR S.A.S.", por lo que en aras de no cometer errores y de salvaguardar el debido proceso de las partes, de conformidad con el art. 17 del Decreto 2591-91, requiérase a la tutelista para que en el término de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, aclare sobre qué proceso y sociedad recaen sus pretensiones, con las condignas motivaciones.

Si la interesada no hace la aclaración pertinente, la solicitud tutelar podrá ser rechazada de plano, tal como lo prevé la disposición en cita.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ**  
**Magistrado**